



MINISTERIO DE SALUD
GABINETE MINISTERIAL
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA



**APRUEBA PROTOCOLO DE
VIGILANCIA OCUPACIONAL POR
EXPOSICIÓN A INFLUENZA AVIAR**

EXENTA N° 430 /

SANTIAGO, 13 ABR 2023

VISTOS: lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto Supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de dicha Cartera de Estado; en el DFL N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario; en la ley N°16.744, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en memorando B33 N°172, de 30 de marzo de 2023, de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2°. Que, en ese sentido, puede dictar normas generales sobre materias administrativas a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema.

3°. Que, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública, evaluar la situación de salud de la población, manteniendo un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y coordinar la aplicación de medidas de control.

4°. Que, así mismo a este Ministerio le corresponde velar por el debido cumplimiento de las normas en materia de salud y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5°. Que, la influenza aviar es una enfermedad infecciosa causada por virus de la familia Orthomyxoviridae que afecta principalmente a las aves. Este virus puede clasificarse de baja o alta patogenicidad dependiendo del subtipo del virus; en casos de baja patogenicidad puede causar enfermedad leve o asintomáticas, en cambio, en los casos de alta patogenicidad principalmente por los subtipos (H5 y H7) del tipo A, puede causar enfermedad grave en las aves con probabilidad de propagarse rápidamente, produciendo altas tasas de mortalidad en diferentes especies de aves. *“La mayoría de los virus influenza que circulan en aves no son zoonóticos. Sin embargo,*

algunas Cepas de la influenza aviar tienen la capacidad de infectar a los seres humanos, representando una amenaza para la salud pública”¹

6°. Que, la vía de transmisión animal más común es a través de aves silvestres acuáticas que migran y se introducen a nuevos territorios, pudiendo traspasarse a aves de carácter domésticos (traspacios) o criaderos, excepcionalmente estas variantes se pueden transmitir a mamíferos, incluidos los humanos.

7°. Que, el principal factor de riesgo de transmisión a las personas es el contacto con aves infectadas o ambientes y superficies contaminadas por sus fluidos o deyecciones. La manipulación de aves enfermas o sus cadáveres, desplume o faena de aves son actividades de riesgo de transmisión animal-humano.

8°. Que, la infección por influenza aviar en personas puede presentarse desde casos asintomáticos, sintomáticos leves como fiebre y tos, o alcanzar una neumonía grave con dificultad respiratoria que puede llevar la muerte. Los casos en humanos H5N1 (alta patogenicidad) reportados por la OMS desde al 2003 al 2022 son 868 casos; 457 de ellos han fallecido.

9°. Que, el 11 de enero 2023 la OPS actualiza una alerta epidemiológica por los brotes de Influenza Aviar y sus implicaciones para la salud pública en la Región de las Américas. *“Ante la creciente detección de focos de influenza aviar altamente patógeno en aves, registrada en 10 países de la Región de las Américas, y la reciente confirmación de la primera infección humana de influenza A(H5) en América Latina y el Caribe, la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) reitera las orientaciones sobre lo vigilancia, el diagnóstico por laboratorio en muestras humanas y animales y la investigación. La OPS/OMS recomienda fortalecer la vigilancia de la enfermedad respiratoria en los poblaciones animal y humana, la investigación exhaustiva de todas las infecciones zoonóticas y la planificación de la preparación ante influenza pandémica”²*

10°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N°109 de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud impartirá las normas mínimas de diagnóstico a cumplir por los organismos administradores, así como las que sirvan para el desarrollo de programas de vigilancia epidemiológica que sean procedentes.

11°. Que, dada la importancia de contar con una metodología que establezca estándares para la vigilancia en trabajadores/as expuestos a influenza aviar, el Departamento de Salud Ocupacional y el Departamento de Epidemiología, en colaboración con la Oficina de Zoonosis y Control de Vectores de la Superintendencia de Seguridad Social, elaboraron un protocolo que estandarice las prácticas de los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744 y las Empresas con Administración Delegada, para la ejecución y planificación del testeo de casos en trabajadores/as expuestos a influenza aviar, como también, estandarizar las acciones de coordinación para el abordaje de trabajadores/as expuestos a influenza aviar.

12°. Que, el instrumento aludido en el considerando anterior se denomina “Protocolo de Vigilancia Ocupacional por Exposición a Influenza Aviar”.

13°. Que, a fin de aprobar dicho protocolo, y en uso de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° APRÚEBASE el documento denominado “Protocolo de Vigilancia Ocupacional por Exposición a Influenza Aviar”, cuyo texto se

¹ OPS (2023) Influenza Aviar <https://www.paho.org/es/temas/influenza-aviar>

² OPS (2023) Alerta Epidemiológica Brotes de Influenza Aviar en infección humana causada por la influenza A(H5) implicaciones para la salud pública en la Región de las Américas.

adjunta y forma parte de la presente resolución, el que consta de 17 (diecisiete) páginas, más cinco (5) Anexos denominados: "Reporte de actividades de capacitación y asesoría técnica por los OAL/AD a sus respectivas entidades empleadoras con actividades de riesgo de IA", "Reporte inmediato: Solicitud de BAC en trabajadores expuestos por SEREMI de Salud a los OAL/AD respectivos", "Reporte resultado de BAC en trabajadores realizada por los OAL/AD", "Reporte de seguimiento de casos confirmados" y "Variables de anexos 1,2,3 y 4", todos ellos visados por la Jefatura de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.

2º El original del Protocolo y de los anexos que se aprueban por el presente acto administrativo se mantendrán en el Departamento de Salud Ocupacional de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción de este Ministerio.

3º PUBLÍQUESE, el texto íntegro de la presente resolución en el sitio www.minsal.cl, a contar de la total tramitación de ésta última.

4º REMÍTASE, por el Departamento de Salud Ocupacional, copia de la presente resolución a las Secretarías Regionales Ministeriales del país y a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744 y las Empresas con Administración Delegada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Jefa de Gabinete Ministra de Salud
- Jefe Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- División de Inversiones
- División de Prevención y Control de Enfermedades.
- División Jurídica
- Oficina de Partes